

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE JUNIO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1716

18 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*
y suscrito por los representantes *León Rodríguez* y *Farinacci Morales*;
y las representantes *González Colón* y *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal, a los fines de imponer ciertas condiciones a las personas en libertad bajo fianza cuando se le hubiere imputado la comisión de un delito de abuso sexual contra menores mujeres, impedidos, ancianos o adultos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los delitos de abuso sexual contra menores conllevan que el Estado atienda de forma prioritaria todo trámite relacionado con la solución de los mismos. La Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal regula todo lo relacionado con el derecho a permanecer en libertad bajo fianza hasta la celebración del juicio de todo imputado de delito.

La libertad bajo fianza es un derecho consagrado en la Sección 11 del Artículo II, Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico. El propósito de la fianza es garantizar la comparecencia del acusado al juicio. En infinidad de ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que la única finalidad de la fianza es garantizar la comparecencia del acusado al juicio y que la misma no es un mecanismo para castigar al

imputado de delito. La fianza no tiene la finalidad de castigar ya que nuestra Constitución reconoce la presunción de inocencia de todo imputado de delito.

A pesar de que la fianza es un derecho que le asiste a todo imputado de delito, dicho derecho no es absoluto. Esto implica que los tribunales pueden imponer ciertas condiciones a la persona que se le concede el derecho a permanecer bajo fianza hasta que se le celebre juicio. Entre las condiciones que puede imponer el tribunal se encuentra la obligación de no hacer uso de sustancias controladas, participar en programas de rehabilitación, entregar armas de fuego en caso de poseerlas y restringir los lugares donde puede asistir la persona bajo fianza. El único requisito que tiene que observar el tribunal es que las condiciones no sean tan onerosas que el cumplimiento de las mismas equivalga a que la persona esta encarcelada.

En la actualidad la Regla 218, antes citada, dispone una serie de condiciones que el tribunal puede imponer al momento de conceder la libertad bajo fianza a un imputado de delito. Este proyecto de ley tiene como finalidad incluir nuevas condiciones para la libertad bajo fianza cuando el delito imputado se trate de abuso sexual contra un menor de edad. La intención es proteger la salud emocional del menor que alegadamente es víctima de un abuso sexual y así evitar todo contacto del alegado agresor con este.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal
2 vigentes para que lea como sigue:

3 “Regla 218

4 (a) Derecho a la fianza, quien la admitirá.-Toda persona arrestada por
5 cualquier delito tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza o
6 bajo las condiciones impuestas de conformidad con el inciso (c) de
7 esta regla hasta tanto fuera convicta. A los fines de determinar la
8 cuantía de la fianza correspondiente y la imposición de las
9 condiciones que se estimen propias y convenientes, el tribunal
10 deberá contar con el informe de evaluación y recomendaciones que

1 rinda la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio a tenor con las
2 disposiciones del Artículo 1 y siguientes de la Ley 177-1995. Salvo
3 en los casos de toda persona que se le imputen alguno de los
4 siguientes delitos graves: asesinato, violación mediante el empleo
5 de la fuerza o intimidación, secuestro, violaciones a las
6 disposiciones del Artículo 1 y siguientes de la Ley Núm. 54 de 15
7 de agosto de 1989, conocidas como “Ley para la Prevención e
8 Intervención con la Violencia Doméstica”, que impliquen grave
9 daño corporal, casos de abuso sexual contra menores de edad y
10 aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de
11 arma, según ésta se define en los Artículos 1.02 y siguiente de la
12 Ley 404-2000, conocidas como “Ley de Armas de Puerto Rico”, y
13 aquellos delitos graves como la Agresión Sexual en todas sus
14 modalidades, los Actos Lascivos, Bestialismo, Acoso Sexual y
15 Pornografía Infantil, violaciones a las disposiciones de los Artículos
16 142, 143, 144, 145, 146, 154-160 de la Ley 149-2004, conocida como el
17 Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las
18 circunstancias dispuestas en el inciso (c) de esta regla, el tribunal
19 podrá disponer que una persona quede en libertad provisional bajo
20 su propio reconocimiento, bajo custodia de tercero o bajo fianza
21 diferida. La fianza, cuando se requiera en estos casos, podrá ser

1 admitida por cualquier magistrado, quien podrá imponer
2 condiciones en lugar de, o adicional a aquéllas.

3 (b) Fijación de la cuantía de la fianza. En ningún caso se exigirá una
4 fianza excesiva. Para la fijación de la cuantía de la fianza se
5 tomarán en consideración las circunstancias relacionadas con la
6 adecuada garantía de la comparecencia del imputado, incluyendo:

7 (1) ...

8 ...

9 (c) Imposición de condiciones. Sujeto a lo dispuesto en la Regla 6.1(a),

10 (b) y (c) podrán imponerse una o más de las siguientes condiciones:

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) ...

16 (6) Cumplir con determinados requerimientos relacionados a su
17 lugar de vivienda o la realización de viajes y lugares a ser
18 frecuentados.

19 (7) Evitar todo contacto con la alegada víctima del crimen o con
20 testigos potenciales. Cuando se trate de casos de abuso
21 sexual contra menores el tribunal adoptará medidas

1 especiales para garantizar que el alegado agresor no tenga
2 ningún contacto con la víctima.

3 (8) ...

4 ...”

5 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.